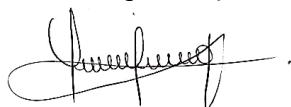


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar, que el día 28 de marzo de 2023, se recibe nota devolutiva por parte de la ORIP de Calarcá, indicando la falta de pago para registrar la inscripción de la demanda ordenada por el Despacho Judicial.

Adicionalmente informo, que el día 07 de febrero de 2023, mediante interlocutorio 0246, se aceptó la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos que la señora YANETH ALBORNOZ CONTRERAS, efectuó a favor de la señora OMAIRA BERNAL RAMIREZ, la cual fue reconocida como Litisconsorte de la demandante.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 25 de abril de 2023.



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2021-00037-00**

Inter. 858

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: YANETH ALBORNOZ CONTRERAS
LITISCONSORTE	: OMAIRA BERNAL RAMIREZ
DEMANDADO	: RICARDO BALLESTEROS
	: OTILIA MARIA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS
	INDETERMINADAS
AUTO	: ORDENA OFICIAR ORIP Y CORREGIR VALLA

Para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, visible a PDF 48 del expediente digital.

Por otro lado, y en vista a la constancia secretaria que antecede, se ordena que por secretaria se expida oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, informándole que, con ocasión a la cesión de la totalidad de derechos litigiosos por parte de la señora **YANETH ALBORNOZ CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52109336, a favor de la señora **OMAIRA BERNAL RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52171801, mediante interlocutorio de fecha 7 de febrero de 2023, se reconoció como LITISCONSORTE de la demandante a la señora **OMAIRA BERNAL RAMÍREZ**, razón por la cual, la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, ordenada mediante interlocutorio del 12 de marzo de 2021, debe ser registrada, indicando que actúan como demandante la señora **YANETH ALBORNOZ CONTRERAS**, y como su **LITISCONSORTE OMAIRA BERNAL RAMÍREZ**, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-32371**, que identifica el bien inmueble ubicado en el área urbana de Calarcá Quindío, en la urbanización Llanitos de Gualará segunda etapa, distinguido con el número 22 de la manzana 16-B, cuya propiedad aparece inscrita en dicha oficina a nombre de los señores **RICARDO BALLESTEROS** y **OTILIA MARÍA RODRÍGUEZ**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 49.665.675 y 18.396.709,

respectivamente.

Adicionalmente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva corregir la valla instalada en el bien inmueble a usucapir, toda vez que de las fotografías aportadas al proceso, visibles a PDF 31 del expediente digital, se evidencia que la misma se encuentra ilegible, es decir, las letras del contenido de la valla son borrosas; se debe tener en cuenta además que, es necesario consignar en ella el nombre completo de los demandados y adicionalmente debe indicarse que, actúa como Litisconsorte de la demandante **YANETH ALBORNOZ CONTRERAS**, la señora **OMAIRA BERNAL RAMÍREZ**, además de dar estricto cumplimiento a lo establecido el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los linderos hacen parte esencial de la identificación del bien inmueble, como también la mención del título del cual se extraen, aclarando además que, los veintitrés dígitos del radicado del proceso, la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir deben estar plenamente determinados en ella, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Consecuente con lo anterior, se le requiere para que, una vez verificada la corrección aquí requerida, aporte al expediente las correspondientes fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, visible a PDF 48 del expediente digital.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 591 del Código General del Proceso, ordenando la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-32371**, que identifica el bien inmueble objeto de esta litis, aclarando que actúan como demandante la señora **YANETH ALBORNOZ CONTRERAS**, y como su **LITISCONSORTE, OMAIRA BERNAL RAMÍREZ**.

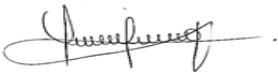
El oficio deberá remitirse a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, a los correos electrónicos dispuestos para ello ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co y documentosregistrocalarca@supernotariado.gov.co Adicionalmente, deberá remitirse a la parte actora, para que adelante ante dicha entidad las gestiones pertinentes, al correo electrónico jamesgiron437@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para de conformidad con el artículo 317 CGP, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva corregir la valla instalada en el bien inmueble a usucapir, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 60
DEL 26 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd6e681dd8b8a5b2128be1bb1ff49fce4b04b0c6d0aa17e58cd8f133a54c3b4**
Documento generado en 25/04/2023 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>